

Villa

de

Correquebradilla

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

En la Villa de Torrequibradilla,
 a tres dias del mes de Marzo, año de
 mill Setecientos, cinquenta, y dos;
 El Sr. D. Fernando Varona, y Loaysa,
 como subdelegado del Sr. Marq.
 de Villaurbe, Intendente Gral. de
 este Reino de Jaen; Sabiendo pre-
 zedido Mercado de Urbanidad, años
 Joseph de Castro, como Subren-
 cura de dicha Villa, en ausencia
 de D. Antonio Mazias, que lo
 es de ella; paraq. Concurriese, en
 el citado dia, a la morada de dicho
 Señor, a fin de principiarse, conu-

asistencia, las declaraz, que deban
Recibirse, para las diligenzias, de las
Unica Contribu; y prebenido am.
mismo, a Juan Joseph Todan, y
Bernabé de Vilches, Alcaldes hor.
dinarios, desta dha villa; y demas
Concejales, que componen el Ayuntamiento
señala, para q todos
Juntos, con quatro, seis, o mas
sufetos, q considerassen, de la ma
opinion, y yncluzion, tanto en
las Calidades, y Cabidas de las tieras,
del Territorio, se dha; declaren,
enquanto les fuere preguntado, Co-
mo asimismo, de las personas, que
componen su Vecindario; lo
Enm = Bernabe = Ve

121
arres, Comenzios, transferias, y dem
validades, de cada uno de ellos, con
los demas, que dho s. subdelegado,
proxima nombrar, y traer de los
pueblos mas ymmediatos, para el
mismo fin; de todo lo qual, yo el dho
señalado de M. dofee: estando presente,
el dho Juan Joseph Todan, y Berna-
nabe de Vilches, Alcaldes; Manuel
Sanchez, y Juan Rodriguez, Alcaldes;
Francisco Silbestre de Medina, dho
vobal de Vilches, Alcaldes de la
Hermandad; y Manuel de Leon,
Corrario, fiel de los seños de ella; Simon
Sacta, y el dho Francisco Silbes-
tre de Medina, fieles procuradores, y

apreciadores del Campo, nombrados por ella; Francisco Padilla, y Sebastian Moreno, nombrados arm. mismo, por dicha villa, con Francisco Muñoz, Agremensor, vez de la Ciudad de Tien, y elegido por dicho Subdelegado; y recibiendo todos, y de conocimiento en la Cabida, y Calidad de las Tierras; Dho S, estando presente, el referido fray Joseph de Castro, como Subdelegado de la parroquia de dicha villa, y como el es, recibiendo jurament, de todos los sobredichos; el que juraron, al Dios nro S, y a una Señal de Cruz, prometiendo decir testis Señal de no Ue

Verdad, en lo que les fuere preguntado, y siendolo, por el ynterrogatorio ympreso, que se pone por Cabeza; dijeron lo siguiente.

1^a Aproximada pregunta: Dijeron, que esta villa, esta comprehendida, en el Reino de Tien, y Conozida, por el nombre de Torrequebradilla, y responde.

2^a Dijeron, que la Jurisdiccion, y Señorio de ella, pertenece al Sr. D. D. Don Juan de Talara, estando su Casa en esta posesion immemorial, sin saber de otro titulo; y los dios, que son Dha Jurisdiccion, y señorio por el Sr. D. D. Don Juan de Talara, y señorio por el Sr. D. D. Don Juan de Talara;

[Signature]



Son los ypenas de Camara, que
produzian annualm^{te}, como 321,
y responden.

3^a..... Dixeran, que el Territorio, que
ocupa el Term, se dha Villa, y
circunferencia de el, se compone
de 4 leguas, y media, que se
pueden andar, en 7 horas, y media;
y al de Levante, a pomenste 3 quar-
tos de legua, que se pueden andar, en
ocho y media; y al norte, a lora, 2 le-
guas, que se pueden, en 3 oras; Con
frontera a Levante, con Terras del
Conde de Gavia, y de D. Luis Co-
bo, Vecino de Jaen; a pomenste,
con el Salado, que baxa de la salina

se d. Dentro; al norte, con el Rio
de Guadalquivir; y al sur, con la
Deesa del Campo del Duquesado,
su figura, como se demuestra.

Lebanse, con tierras
del Conde de Gavia.



4^a..... Dixeran, que en dho Term, se ha-
llan diferentes especies de tierra,
de sembradura de Secano, y
ninguna de Regadio, en los rios,
de los ruedos, del lugar, sus Corti-
jos, y Campina, y quella se dha
pueblos: digo ruedos, y Cortijos,
produzen un fruto, con un año, se



581
y en medio; y las de la referida
Campiña, Condos años se yntermed,
pouer esta de 2.^a y 3.^a Calidad; y la
de aquellos, habeala Considerado
de 1.^a; En las que se hallan Olivas;
y que asimismo en una de esa
destinada, para el ganado de la
labor, Cuyo pasto, Sobranes de
ella, Como las demas Tierras
de la labor, de este Termino, estan
arrendadas, en 108.^o R.^o anuales,
y que y qual m.^{te} ay un pedazo de tierra
destinado para Soto, Con Cuyo titulo
se nomina, en el que se hallan algu-
nos alamos blancos, y tal qual enri-
na; y que la Caza, de dho Soto, se
arrienda regularm.^{te} en 10.^o annu.^{es}
y que ay Uñas, bosques, matorra,

y solo si una gran de pozos. Se penas
caxes, que y mules no producen
Cossa alguna, y Responden.

5.^a Dixeron, que en las tierras, q.
lleban declaradas, ay de 1.^a, 2.^a, y 3.^a
Calidad, en dho Tierras, Cortijos,
y Campiña; y Responden.

6.^a Dixeron, que las tierras, que lle-
ban expresadas, solo ay Olivas,
alamos, y una Corta por el en-
rinas, y Responden..

7.^a Dixeron, que dho arboles, se ha-
llan puestos, en los Sinos de Torral-
ba, Albarizas, y Soto, de 1.^a, 2.^a, 3.^a
Calidad, y Respondan.

8.^a Dixeron, que los planos de Olivas
—————

Están Con medida, p^o iladas, y acian-
tabon; y que los alamos, y enunas,
no la tienen, p^o estar dispensos.

9.^a.....
Diferon, que la medida de tierra,
seguere una, en dha, se compones
de 80 A^ol baras Castellanas, en qua-
dro, que hazen 666 estadales, y dos
tercios de otro, y cada uno de dho
estadales, se a 3 bar^{as}, y dos tercias
Castellanas, segun el marco de
Avila; y que cada fanega, se la
de 1.^a Calidad, Regularm^{te}. se siem-
bra, con una fanega, y 2 zelem^{es},
de trigo; y de yerros, con 4 zelem^{es},
por no sembrarse otras especies,
en ella; y quelas de 2.^a se empana

Cada fanega de Tierra, con una
de trigo; se zebada con otra, y 2 zel^{es},
y se escaña, con 4 zele^{es}; y se zera,
con 8 zelem^{es}; y que en las de 3.^a Cal^{idad},
se empana cada fanega de tierra,
con una se zebada; y lo mismo
se escaña; y con quatro zel^{es}, se
zerteno; en cuas calidades, no se
siembran otras especies, porq^{ue} no
produzen; y responden.

10.^a.....
Diferon, que el Terrm^o de esta
sea poco mas, o menos de 111.00 fan^{egas},
de tierra, de 2 zelem^{es}. Cada una,
y cada uno, de 55 estadales, y med^{ida};
y cada estadal, de 3 baras, y 2 terci-
as. En quadro, que componen 13 bar^{as}



y media, segun Marco de Abila, y
praxica de esta Tierra; y que asu-
no prudente, y experiencia de lo
que declaran, se dividen en diferen-
tes **Clases de Calidad de dhas tierras**, tenien-
do p^o de mayor estimacion, la de
los Tuedos de dha Villa, y Cortijos
de su Terrm, que compongan, asta
400 faneg^s, poco mas, o menos, todas
de 1^a Calidad; 10200, de 2^a; y las mis-
mas de 3^a; y como 6 faneg^s, en el R^o
fundo soto, de 3^a Cal^o; y que ademas
Sabia, como 280 faneg^s, plantadas
de olivos, en los sitios de Torralba,
albarizas, y las pilas; y de ellas, co-
mo 30 faneg^s, de 1^a Calidad: 100 de 2^a
Cm^{do} = Clases la Ca = U^e

y las 150 faneg^s restantes, de 3^a; y como
280 de peñascos, y riuales, en que
se incluyen Caminos, bebedas, arri-
os, y Ribazos; y asi m^o la referida
deessa, que lleban declarada, y con-
tendra 30 faneg^s, siendo de 3^a Cal^o,
en su especie; y que si se vendieran
sus pastos, en med^o se hallasse arren-
dados, con los demas del Terrm, como
queda dho; baldia Cada fanega
de esta, a 3 V. U^o; Cuias paridas com-
ponen el total del Cont^o de
Terrm, y R^osp.

11^a..... Dijeron, que en dho Terrm, y su
Jurisdiccion, solo se cosean las espe-
cies de trigo, arroz, cebada, escana

zerrero, y rero, y ronden.

12..... Dixerón, que las tierras de Cal,
produzirá cada fanega, 7 fanegas
de trigo, y lo mismo de rero, con un
año de intermisión; las de 2.^a produ-
zirá 6 fanegas de trigo, 8 de cebada, y lo
mismo de escana, y rero; 7 fanegas
con 2 años de intermisión; y que las de 3.^a
asimismo produzirá cada fanega, 6
de cebada, y lo mismo de cada una
de las especies de zerrero, y escana,
con los mismos 2 años de intermisión;
en cuyas calidades, no se siem-
bran otras semillas, mas de las
referidas, y reron, en cada
una; y ronden.

13.....

127
Dixerón, que cada fanega plantada
de olivas, coseará 10 pies; la de Enzinas,
120; y la de Alamos, 150; y que cada
fanega de tierra, puesta de olivas,
de Cal, produzirá 8 (a) de rero;
las de 2.^a 7, y las de 3.^a 5; y que cada
fanega de Enzinas, por la bellota,
y leña, se consideran un quaxillo,
por cada una de las Enzinas; y que
los alamos, le regular, a cada fanega
de tierra, puesta de olivas, 8, y 20 pies,
por el producto de la leña.

14.....

Dixerón, que los frutos, que se cosean,
en esta tierra, y su término, ordinariamente
tiene el valor, de 6, cada fanega
de trigo; y lo mismo el arroba de

searse; 11 la fanega de jeros; 6 la de
cebada; 5 la de escaña, y 12 la de ^{no} z.

35.....

Dijeron, que los diez, q se hallan
ympuestos, sobre las tierras ^{de} expues,
son el diezmo, una sepaga, de cada
diez, de las expues, y frutos, que se
cosen en el; e yqualm. Contribuyen
dhas tierras, con el diezmo llamado
promissa, que se cobra del trigo, y
cebada, que producen, cobrandose
de cada labrador, media fanega,
de cada una de las expues, si-
empre, que se cosecha, asiéndase
fanegas, y quando no, no se paga co-
sa alguna; y tambien se cobra, y
paga el voto de S. trago, de los
mismos labradores, llegando su

Cosecha, a tofaneg, y sembrandose
con una junta, 3 zelem; y si con 2,
omas, 6 zelem, se queno puede ex-
cederse, hazriendose escapaga, en
expues de trigo, cosriendose, y quando
no, en la cebada; y faltando esta,
se cobra en las demas semillas, q
aia cosido el Labrador, segun su
siembra, a eleccion del Cobrador,
de dho tributo, el que ymportara
anualmente, 11 faneg. de trigo:
que dho diezmo se divide en barra-
no, y pila; que a aquel se parte, en-
tre el d. Obispo, y Cabildo, se por
mitad; y esta, entre dho S. ^{de} trago
Cabildo, su fabrica, y su trago,

[Handwritten signature]



de sus 2 nobenos; y q^o asimismo
Contribuyen dhas tierras, con el
diezmo llamado pie de altar, q^o
solo se cobra, segun qual vez, q^o
no saber en dho^o Terrm, otras espe-
cies, de que se cobran, a el q^o es unmo
y m^o resado et Cuxa de la Villa,
quien no percibe sedha pila, Cosa
alguna, por no ser colaribo, y tirar
laparra, que le Corresp, la Refenda
fabrica de la Cathedral, de Taen, a la
que le Corresp. la eleccion sedha
Cuxa, asignandole solo su situad^o
annual, en especie de trigo, y din,
Como constara seu Clar^o. y q^o
la Venta, sedha barrano, y m^o as

129
y de azere, no se puede expresar,
alogue asiendo, q^o arrendarse la
primera, en especie, con la del
barrano, sero et Arrendarse
de Taen, y la segunda se inclue
asimismo en la pila, de las yglesias,
sedha Ciudad; q^o Cuius moribo, no
se sabe, lo que liquidam. sale, de
dhas especies, y Corresp. a esta;
Como consta de la certificacion de la
notaria de ^{de} q^o que se halla y m^o res-
ta, en los autos Gen^o, de esta opera-
cion, y Responden.

Nota
Difexon, q^o la Cantidad, a que
suele ascender los dho^o frutos, son
el trigo, a 30 faneg: el azere,

ã 450: Et seyeros, ã 4: Et de Escaña,
ã 20: y el de zena, ã 5 = y que a el m^o
de hos. Diezmo, se paga et sem.
nanzas, a q^{ue} corresponden beres,
pollinos, y lechones; y que la renta
de pie de alta, se arrienda regu-
laxmente, se 6, ã 8 R^o, por los lim-
tado de hos ganados, seg^{un} se cobra;
y que la primicia arrienda a ã 11^o,
se uno, y de zebada, en cujas do-
dos experez, y la ansez, es solo y no
teressado et cura de esta villa,
y responden.

17..... Dixerón, que en esta d^{ha} villa,
no ay minas, ni salinas, y solo
si un molino de azete, q^{ue} sabe

unicamente, para molen la azer-
tuna, que producen los olivares,
de ho^{ra} de m^o en. a el que se le regula,
por d^{ha} cosecha, de utilidad ann,
450 R^o; y que asimismo a un hor-
no sepan cozer, por el de ho^{ra} de m^o, p^{or}
quien se arrienda annualm^{te}, en
121 R^o, y resp.

18..... Dixerón, no ay nada, de lo que
conviene la p^{re}ta, y resp.

19..... Dixerón, que lo ay zientos, sessen-
ta y tres colmenas; las zientos, y
sessenta de ho^{ra} de m^o Conde; y las
tres restantes de franco de Tabilla,
y responden.

20..... Dixerón, que las experez de ganados,
de

que ay en esta Villa, y su término,
son 4 yeguas, de diferentes Veres;
los que tienen asimismo, 62 Ñebras,
52 yuntas de ganado vacuno de
mado, para la labor; 15 Nises, de la
misma especie, zerrules; 80 Cabezas
de ganado de zexda; 2 mulas; y 11
Cabezas de ganado asnal, que sirven
bien para el tráfico de dicha labor,
y responden.

21..... Dixerón, que en esta Villa, ay
55 Vecinos, en la que todos tienen
su residencia, á saber de 11
seños, que se hallan en los Con-
tos de Torralba, y Tuambrillo,
propiedad de S. Conde; y Resp.
den

22.....

131
Dixerón, que esta Villa, se
compone de 21 Casas habitables,
en las que van incluidas 4, Cubi-
ertas de Chamiza, que estas se
pagan en cada un año, á saber,
dos gallinas, y en su defecto, el ba-
tor, que tengan, y razón del es-
tablecimiento del suelo, y Resp.
den

23.....

Dixerón, que esta dicha Villa, no tiene
propios algunos, segun es publico,
y notorio, pues para subbenir
á los preziosos gastos, que se le apre-
zen se pap sellado, para el libro
de Ayuntamiento, Casas oxnes dis-
puestas al servicio de S. M. se pa-
ran siguientes, y otros, salen del

producos, queda desi, el puerro del
bino, binagre, azeite, y aguard;
para Cui fin lo azeido dho s.
Conde, y es Constante, no basta
a asar hazerlo, y Resp. ^{den}

24^a..... Dixerón, no ay nada, de lo que la
pregunta Conviene; y Resp. ^{den}

25^a..... Dixerón, que el Comun, no paga
salario alguno, a la Jurisdic,
y Repdores; Como ni tampoco, a los
demas dependientes; y Resp. ^{den}

26^a..... Dixerón, no ay nada de lo que
expresa la preg, y Resp. ^{den}

27^a..... Dixerón, que el servicio ordinario,
se reparte entre
los Veces, y arrendados, generalm-
te de ordinario y no de

Insu term, que es solo el que se paga
en esta villa, el que está arreglado,
Con el numero de Veces Vecinos.

28^a..... Dixerón, que la nombrada, se
Alcaldes, y demas Concejales, perre-
nere a el Conde de Torralba, a es-
repcion de el fiel de dho, que este es
eleccion de este Ayuntamiento, y que
dho s. perrebe los dias de Alcabalas;
y no oxan la Concesion, o privilegio
por donde le pertenecen los dho dias,
y asuenden annualm, a 179 R^s,
de 179; y Responden.

29^a..... Dixerón, que se ay una taberna,
en la que se vende bino, binagre, azeite,
y aguardiente; abasziendose estas

copezies, p^o cuenta del Arzobispo, segun
obligacion, que haze, a favor de esta
d^{ha} Villa; a quien paga, p^o la venta
de d^{ho} Vamo annualm^{te}, 3757, de
los quales fixa, el d^{ho} S. Conde, de los
75, por razon de las referidas alcab^{as},
que se pexen en, como antes
queda d^{ho}; y le Consideran de util^{idad}
annual, del expresado Abastero,
por el bendito de d^{has} copezies, 1607,
Respecto al Corto Consumo, q^{ue} se
ellas tiene este pueblo; y por lo prop,
axrendarse sempre unidas, por no
haber sujetos, que las quexan, con
separacion; y que asimismo ay un
messon, q^{ue} supropiedad es, de d^{ho}
Enm^{do} = quales fixa = ~~Ve~~

or S. Conde, p^o quien se arrienda
annualmente, en 3657, que per
tibe del messonero; y fuesse sele
Considera de utilidad, Cada año,
por su habitaz, 1607, en conseq^{ua}
al Corto trafico de panadero, que ay
por esta Villa; y quanto a panadero,
por abastecerse Cada vez, de su Cas
sa; y tambien no ay mas, de lo que
la pregunta contiene; y Rsp.^{den}

30..... Dixeron, no ay nada, de lo que la
pregunta refiere, y Rsp.^{den}

31..... Dixeron, que en esta d^{ha} Villa,
no ay Cambistas, Mercaderes, se p^o
maior, ni menor, ni otra Cosa,
de lo que contiene la preg^{ta}; y Rsp.^{den}

Dijeron, q̄ tambien ay tenderos
 Españos, Topas de oro, plata, seda,
 ni otras mercaderias; y querolo ay
 un barbero, que tambien es not,
 y haze de fiel de hōs, p̄ nombra,
 de este Ayuntamiento, siendo tamb.
 Sachurran de esta yglesia parroq;
 y que assimes ay un estanquero;
 no sabiendo otra cosa, q̄ Compre
 henda a los particulares, que con
 viene tapregunta; y le Consideran
 servitud annual, a Manuel de
 Leon, el m̄rb, que exerce dho
 oficio, es repto el ultimo; por el
 de barbero, 12 faneg. de trigo, alas
 que regulado su valor, p̄ el de 167.

y importan 1227; p̄ el de Notar, 8;
 por el de fiel de hōs, 30, en Considera,
 de la Cortedad, de este vecindario, y lo
 poco, que se exerce en estos dos ofiz;
 y qualm. le Consideran, en cada uno
 de hōs años, p̄ el de Sachurran, 2207;
 y mas 12 faneg. de trigo, las q̄ regu
 ladas a elzrado p̄ el, de los 16 R̄s,
 suman 122; Cuias paridas, le estan
 situadas, p̄ la fabrica de la Cathedral
 de Leon, p̄ sex años suya, esta p̄
 y exarse todo, los diezmos de pila, y
 deemas, que va referido; y a el es
 tanquero le Consideran assimes,
 servitud de 3007; y resp.

Dijeron, que en esta villa, no

ay algun Maestre, o los Exercitios,
que Expressa la neg^{ta}, porque solo
ay dos fieles de Texia; y un ome,
regulandole a bre, de unidad, a el
dia, Trabajando menam, en su ofi^o,
un R^o, y un mas V^o; y que a los dos fieles,
de Texia, les Consideran servit^o,
annual, Dos V^o; 450 a cada uno; y
Responden.

34..... Dixeron, no ay nada de lo que la
pregunta Conviene; y Resp^{den}.

35.... Dixeron, que en este pueblo, ay 24
Jornales de Cuyo Jornal diario, se paga
regularmente, a 2 V^o. V^o; y Consideran
done p^o tales, los demas ves^o, que
labran por su, y sus hijos, se lo d^o, las

tierras de arrendam^{to}, se les puede regu-
lar, los mismos 2 V^o, a el dia, y Resp^{den}.

26..... Dixeron, que en este dho pueblo,
ay 8 pobres de solemn^o, como se abes
nificado, p^o la diligencia practicada,
para hacer esta declaraj; y Resp^{den}.

37..... Dixeron, no ay nada, de lo que la
pregunta Conviene; y Resp^{den}.

38..... Dixeron, que no ay el cura, de esta
parroquia, y Responden.

39..... Dixeron, no ay nada, de lo que la
pregunta Comprehendi; y Resp^{den}.

40..... Dixeron, que en esta dha villa, ni
su termin^o, ay, ni viene S. M. alg^{nas}
finca, o Renta, no Corresp^{te} a las gene^o,
ni provinciales, por no haber otras, q^o

las que lleban declaradas: En Cuios
estados, p^o dho S. Juez subdelegado,
seles pregunto á los declarantes, si
entre los Vecinos, desta Villa, ay algun
matriculado, Marín, y miliciano,
que estén en Cuerpo repleado, declara-
ren quien, y quanto: Dixerón, no ay
nada delos expresados, en ausencia,
á el tanto numero de Vecinos, se quere
Comprone esta Villa.

11..... En Consequencia de las ornes de
S. M. (Dios leg.) Con las que se ha
lla dho S. Juez subdelegado, afin de
scribir todas las utilidades, de es-
quilmos, de los ganados, que sean feme-
ninos, p^o Cuias Causas, seles preguntó

á los declarantes, digan la que se les
puede Regular, á cada Cabera, de todo
lo que existen, en el Territorio desta
Villa, y pertenezcan á sus Vecinos,
y en su Consequencia, Dixerón, que
á la boca, se le considera 20 V. de
prosu esquilmo á el año: á un año,
30: á una oveja, 7: á la lechona de
Cria, 8: y lo mismo á la á la Colm^{na},
y á la Turnera, 15 V.

12..... En Consequencia de las ornes, seles
preguntó, si esta Villa tiene manco-
munidad de pastos; digan en que Con-
siste, si en tierras de labor, ó baldías;
y echo cargo de su Consueño, dixerón,
no tiene dha Villa mancomunidad, se

pastos, con alguna otra; y que lo
de ella, consisten en las tierras de labor,
y algunos menchones, que todos, con
los sobrantes, de la deessa, se hallan
arrendados, en 1800. V. 2^{os} annu.
los que percibe dho S. Conde; y que
ay ninguna tierra baldia. Todo lo q,
dizen ser la Verdad, en que se afirman,
y en caso nece^o se puen renovar, el
conhenido de esta declaraz^o, so car-
go el dho su Juram^{to}; y lo firmaron
con dho S. los que supieron, y por los
queno, un testigo, declarando ser de
hedad, el dho Juan Joseph Jordan,
de 33 años; Bernabe de Vilchez de
42; Manuel Sanchez, de 40; Juan

Rodriguez, de 61; Juanfran^{co} Silbestre,
de Medina, de 33; exprobat de Vilchez,
de 44; Manuel de Leon, de 26; Fran^{co}.
Muñoz, de 55 a^o; y Simon Saeta 60:
Pedro Padilla, de 52; Sebastian Moreno,
de 20; todo lo qual, como lleban refer^{do},
dixeron ser la Verdad, firmandolo, los
que supieron, y en primer lugar, dho S.
Juez subdelegado, de que yo et ess, doy
fee = O. Fernando Varona, y lo causa = Juan
Joseph Jordan = Fran^{co}. Muñoz = Fran^{co}
Silbestre, de Medina = Manuel de Leon =
Francisco de Padilla = Simon Saeta =
testi. por los queno saben: Angel de
la Torre = ansem. Pedro Arulads,
Sepulveda.

Despacho Segundo

D.ⁿ Joseph Joaquin de Benavente,
y Valdes, y Luñones, S.^{rs} de las Villas
de S.^{ra} Esteban de la Sierra, y los pafes
res; Residor perpetuo de la Ciudad de Leon,
Comisidor de esta de Taen, Lamen, y su
permanente Gral, de la Pl. haciendas,
de ella, y suprobintia, p. S. M. H. = Hago
saber ala Justicia de la Villa de Torre
quebradilla, como p. Resultas de la
Visita, y Reconocim, que aecho en la
Contaduria principal, de unica Contribu-
cion, de esta Ciudad, el S. D. Juan
Gonzalez de la Riba, el Conde de su
Mag.^d en el Tribunal de la Contaduria
mayor, para el arreglo, y Uniform,
de los planes Genes, de la suprobintia;

dejo mandado entre otras cosas, y
los Conzejos, Justicias, y Recorrimientos,
de las Ciudades, Villas, y lugares, de
este Reino, baquen con los puntos,
que fueron nombrados, en sus Respec-
tivas operas, los puntos sigu.

1.^o..... Quedigan, y declaren, si los Repartim,
de servicio ordinario, y extraordinario, pa-
ra, y utensilios, Conquese halla cargado
el comun de esta, son excesivos, al
numero, y Caudales de su vezindad;
o estan arreglados, con el estado pres,
de el.....

2.^o..... Digan, y declaren, la utilidad ann,
que les puede resultar, a los ganados
masculinos, de todas especies, arreglados

ellos que sirven en las Labores, y ha-
xienras, formando imprudente Juz,
del Valor de Cada Cabeza, al tiempo

de su Saca, y Venta; y esta Cane. se
reparará entre los d, que necesi-
ta, para el estado, de su Venta, de modo
que se le saque un punto fijo, á cada
á cada Cabeza separado masculino,
segun sus Expensas.....

3.º..... Digan, y declaren, sobre las Tierras
propias de los ecles. Secular, o Regular,
que estuvieren arrendadas, ó quedaran
arrendarse á colonos, ó arrendados de pla-
res, la parte, q. correspondá, á sus Dueños,
por su arrendam, segun sus Calida-
des, y Expensas; formando imprudente

11
jurado, unas, Conditas, para declarar
si están al Terzo, ó quanto de su pro-
duccion, bien sea Ntra. Adina, ó en ex-
pense.....

Y para q. tenga efecto, la citada ord.
separare de D. M. Exorro, y Requero
á Nros; y en Canoneres, mando, q.
luego, que sean Requero, Coneste
despacho, hagan comparecer, á Fran-
Padilla, Sebastian Moreno, Simon Sa-
eta, y Juan. Silbestre, que asistieron,
como peritos nombrado, por este
Consejo, para las diligen, q. en ella
practicó D. Fernando Paxona, y L.
ausa, por subdelegat, del Sr. Marq.
de Villaurbe, Intendente, que fue, de

[Handwritten signature]



Estaprobina; y por ante su ess. ^{no} sepa-
 bildo, Votto, les Urban Juxam, que
 hagan en forma, para q^e declaren, ael
 thenor de las preguntas, en este despacho
 presentas, con la maior claridad,
 y duracion; y caso q^e los nominados
 penros, sean auuenses, omuertos, lo
 nominaran vnos, eligiendo los q^e
 sean de su maior confianza; y para
 el maior arreglo se dha declaraz,
 se tendra presente el exemplar adun-
 to, para q^e les sirva a vnos de gobier-
 no: Todo lo qual lo executaran den-
 tro de ^{10 dias} diez, y bajo de las penas esta-
 blezidas p^r S. M. y fha asi todo, poni-
 endo p^r Cabeza se dhas dilixenzas,
 Entre xx^o dia = Ve

este despacho, lo Remittiran vno arm
 mans, p^r Combenir au ael R^o sea-
 burro: Dado en Jaen, a vese dias el
 mes de Robrem, de mill setecientos,
 zingenta y tres D. D. Joseph Joach,
 de Mexerena, y Valdes-Pollan. de
 S. S. = Diego Franj, de Herana.....
 En la villa de Torrequibradilla, a
 quatro dias del mes de Dizeem, de mil
 setecientos, zingenta y tres D. El Con-
 zepo Juvitia, y Rosim de esta villa;
 asaber los ss. Juan Jordano, y Ber-
 de Pilches, Alcaldes Hordim, en ella,
 y Juan Rodriguez R^o; habiendo vis-
 to el despacho, que ansegede, se
 Intendente G^{ral}, y Superinten, de la

Por
 el Torre
 nella
 Auto



Real hacienda, p. S. M. de la Ciudad de
Jaen, y sup. binaria; Diferon, quere
guarde, Cumpta, y exerce, segun, y
Conforme endho despacho se conviene,
y para su obsequio, segun, p. el pres.
Notario, a Francisco Padilla; Sebas-
tian Moreno, Simon Saeta, y Fran-
cisco Silbestre, peritos, que asuren, ala
operacion de una Contribucion, desta
Villa, y fho. quere, p. ante el pres. not.
Seles N. rta. Juram. en forma, y decla-
ren al tenor, de las preguntas, que
conviene, la rta. oñ; la que responde
p. Cabera de estos autos; y proeste, am
lo probers, y firmo, de que doy fee = Ju-
an Joseph Jordan = Bernabe de

Vilches = anteem: Manuel de Leon,
Notario pub.

En
esta).....

En la Villa de Torrequebradilla,
endho dia, mes y año, yo el notario,
en Cumplim. del prebeido ante,
hize saber su Condena, a Fran-
cisco Padilla, Sebastian Moreno, Simon
Saeta, y Francisco Silbestre, Ver-
de esta Villa, en sup. na. doy fee = Ma-
nuel de Leon: N. pu.

comparez,
declarar)
perito)

En la Villa de Torrequebradilla, en
cinco dias del mes de Diciembre, de mill
setezientos, cinquenta y tres a, los
ss. Juan Jordano, y Bernabe de
Vilches, Alcaldes hordin. en ella; y
Juan Rodriguez Roldan; hizieron

Companereros ántes, a Francisco Padilla,
Sebastian Moreno, Simon Saeta,
y Francisco Silbestre, vez. desta
y los quales, p^o ántes el mes. Notar,
seles N^o 1^o Juram^{to}; y los referidos
Lo hicieron, á Dios, y a una Cruz
segun dho; so cargo del qual, ofezieron
dezia bend; y siendo preguntados, á se-
nor se dhó despacho, dixeron.....

1^o..... Alaprimera p^o que en esta, no se
paga se abize hordin; y que por lo q^o
haze á las Contribu^oes, se paga, y utensil^o
Jurgan éstan arreglados, é sus Canuda^o
Con el numero de quese compone este
Comun.....

2^o..... A la seg. dixeron, q^o la utilidad ann,
de los ganados masculinos, de todas

Experiencia, ántes, de los q^o saben
en la labor, y ántes, los regulan
segun su experiencia, y Conozim, en
la forma sig^{te} = á un tozo, Considerad^o
unos años, para su saca, ántes de
quatrocientos R^o, le Corresp^o de laño
Comun, ochenta R^o, á cada uno; y lo
mismo á los años, hexales, y Venenos
machos, y hembras = á un porro se qua-
tro años, que se le Considera, para su
saca, y por el Valor, de quinientos R^o;
le Corresponde á cada uno, quese
Veneyzimo; y lo mismo á las pot^ocas
á un Tumenso, ó pollina, Considera-
rados tres R^o, para su Venta, y el
valor regular, de diez y cinco R^o,

agosto.....
 Lo que todo lo que lleban dicho, y
 declarado, es la Verdad, so cargo del
 Juramento, que lleban hecho, segun
 su Conozim^{to}, y experien^{cia}; y que
 estan en heredad, el dho Francisco de
 Padilla, de cinquenta, y dos d; y de
 bastian Moreno, en la de Veintey
 dos; y Simon Saeta, en la de sesen-
 ta y nueve; y Juan Fran^{co} Silbestre,
 en la de Treinta y tres: y de los
 referidos, firmaron, los q^{ue} supieron,
 con dho señores Consejo, Justicia,
 y Excmo; y mandaron, que
 todo se remita orig^{inal}, al dho
 y Superintendente G^{ral}, de la Ciudad de

Taen, segun dimana este despa-
 cho; Etodo lo qual, yo el Notario
 doy fe = Juan Joseph Jordan = Ber-
 nabe de Vilches = Fran^{co} Padilla =
 Francisco Silbestre, de Medina = Si-
 mon Saeta = Manuel de Leon, N.
 publico.....

Taen, y Menores to de 1754 = llevese
 se ala Contaduria principal, de un-
 ca Contribu^{cion}, para q^{ue} se incorpore,
 en la operac^{ion}, que el Consejo = Verese-
 xa = anem: Diego Francisco, de

Retana.....
 Esta copia corresponde con las Respuestas Generales
 de la C. de Encomiendas, q^{ue} se compone de veinte, y cinco folios
 rubricadas, por mi el Contador p^{ri}ncipal, q^{ue} la corrigi en Taen
 a 17 de Agosto de 1754.

